PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Nomenclatura: LP-SM-5-2023-CS-MDPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE TRIGO, QUINUA, AVENA, KIWICHA, CAÑIHUA PRECOCIDAS ENRIQUECIDAS CON

VITAMINAS Y MINERALES

Ruc/código : 20527590648 Fecha de envío : 16/06/2023

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD Hora de envío : 12:12:55

COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Los Factores de evaluación están planteados para una compra por Paquete y considerando que el presente procedimiento de selección es por relacion de Ítems, solicitamos al comité que modifique este punto

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: S/L Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, los factores de evaluación de acuerdo a la norma de contrataciones del estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 03/07/2023 10:33

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Nomenclatura: LP-SM-5-2023-CS-MDPP-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE TRIGO, QUINUA, AVENA, KIWICHA, CAÑIHUA PRECOCIDAS ENRIQUECIDAS CON

VITAMINAS Y MINERALES

20600989040 Fecha de envío: 27/06/2023 Ruc/código:

NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. 10:34:02 Nombre o Razón social : Hora de envío:

Consulta: Nro 2 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS ¿ se puede advertir que las bases consignan para la acreditación del CERTIFICADO DE ACEPTABILIDAD, el cual derivad de la realización de la Prueba de Aceptabilidad, solo CINCO (05) puntos como máximo puntaje. En tal sentido, OBSERVAMOS el escaso puntaje que el presente procedimiento de selección le otorga a dicho FACTOR DE EVALUACIÓN. Esto evidencia la poca relevancia que se otorga a un importante criterio dentro de los procesos de contratación para el Programa de Vaso de Leche reconocido tanto en la Ley Nro. 27470 Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche modificada por Ley Nro. 27712 y posterior Ley Nro. 31554, de las cuales se puede advertir que no se tendría en cuenta el grado de preferencia de los beneficiarios que finalmente serán los consumidores de los insumos que les suministre la entidad municipal de Puente Piedra al otorgarle un puntaje tan minúsculo.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones, y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección cumplimiento de la normativa vigente para la ejecución del Programa de Vaso de Leche solicitamos MODIFICAR puntaje asignado para el FACTOR DE EVALUACIÓN E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS realizándose una razonable redistribución de los puntajes a calificarse en relación de los otros Factores de Evaluación reconocidos por la normativa del Programa de Vaso de Leche en conjunto con el PRECIO, cuya sumatoria debe resultar en un máximo de CIEN (100) puntos.

Sección: Anexos Literal: E. Acápite de las bases : Numeral: -Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 31554 que modifica la Ley N° 27470

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación, toda vez que la determinación de los factores de evaluación y los documentos que sirven para acreditarlos son competencia del Comité de selección, el cual ha previsto el criterio ¿Preferencia de los beneficiarios, propuesto por la Ley N° 27470 en su numeral 4.1 para elegir una propuesta del agrado de los consumidores del producto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null